



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 15.2.2007
COM(2007) 57 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptar la Comunidad en el Consejo de Ministros ACP-CE sobre una decisión que modifica la Decisión n° 3/2001 del Consejo de Ministros ACP-CE relativa a la asignación de recursos a Somalia del 8° y 9° Fondo Europeo de Desarrollo

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 93, apartado 6, del Acuerdo de Asociación ACP-CE prevé disposiciones especiales para países como Somalia. El artículo permite al Consejo de Ministros ACP-CE adoptar una decisión para conceder ayuda especial a Somalia, que puede referirse a actividades de desarrollo institucional y de desarrollo económico y social, con especial atención a las necesidades de los sectores más vulnerables de la población. Esta disposición entró en vigor mediante la Decisión n° 3/2001, de 20 de diciembre de 2001¹, del Consejo de Ministros ACP-CE, mediante la que se asignó la cantidad de 149 millones de euros del 9º FED a Somalia para cooperación financiera y técnica.

El artículo 3, apartado 5, del anexo IV del Acuerdo de Asociación ACP-CE brinda a la Comunidad la posibilidad de aumentar la asignación de un país para tener en cuenta unas necesidades especiales o unos resultados excepcionales. El artículo 5, apartado 2, del anexo IV, prevé la posibilidad de llevar a cabo una revisión en las circunstancias excepcionales que aparecen mencionadas en las disposiciones sobre ayuda humanitaria y de emergencia.

En 2006, se realizó una revisión *ad hoc* para Somalia, en la que se concluía que, visto un análisis de necesidades y resultados y habida cuenta de las consideraciones especiales para Somalia, es necesario incrementar los fondos disponibles con arreglo a la Estrategia en la ejecución de ayuda especial a Somalia (SISAS) para 2002 - 2007, dentro de los límites de los recursos disponibles y a reserva de una decisión del Consejo de Ministros ACP-CE.

El proyecto adjunto de Decisión del Consejo de Ministros ACP-CE que modifica la Decisión n° 3/2001 del Consejo de Ministros ACP-CE, de 20 de diciembre de 2001, concede una asignación adicional de 36 144 798 euros del 9º FED para financiación transitoria hasta la entrada en vigor del 10º FED.

La Comisión propone, por consiguiente, que el Consejo adopte la Decisión que figura en el anexo.

¹ DO L 56 de 27.2.2002, p. 23.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptar la Comunidad en el Consejo de Ministros ACP-CE sobre una decisión que modifica la Decisión n° 3/2001 del Consejo de Ministros ACP-CE relativa a la asignación de recursos a Somalia del 8° y 9° Fondo Europeo de Desarrollo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 310, conjuntamente con el segundo párrafo de su artículo 300, apartado 2,

Visto el Acuerdo de Asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000² y el Acuerdo revisado firmado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005³,

Visto el Acuerdo interno de 18 de septiembre de 2000 relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad en el marco del Protocolo financiero del Acuerdo de Asociación ACP-CE⁴,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión n° 3/2001, de 20 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros ACP-CE asignó a Somalia la cantidad de 149 millones de euros con cargo al 9° FED.
- (2) El artículo 3, apartado 5, del anexo IV del Acuerdo de Asociación ACP-CE ofrece a la Comunidad la posibilidad de aumentar la asignación destinada a un país para tener en cuenta necesidades especiales o resultados excepcionales.
- (3) El artículo 5, apartado 2, del anexo IV del Acuerdo de Asociación ACP-CE establece la posibilidad de llevar a cabo una revisión en las circunstancias excepcionales a las que se hace referencia en las disposiciones sobre la ayuda humanitaria y de emergencia. A la vista de las conclusiones del estudio *ad hoc* del programa de cooperación con Somalia, son necesarios fondos adicionales con cargo al 9° FED para garantizar la continuación del apoyo a la población de Somalia hasta la entrada en vigor del 10° FED.
- (4) Debe formularse la posición de la Comunidad en el Consejo de Ministros ACP-CE con vistas a la posterior adopción de una decisión relativa a la asignación de recursos adicionales procedentes del 9° FED.

² DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

³ DO L 287 de 28.10.2005, p. 4.

⁴ DO L 317 de 15.12.2000, p. 354.

DECIDE:

Artículo 1

La posición adoptada por la Comunidad en el Consejo de Ministros ACP-CE con respecto a la asignación de recursos a Somalia procedentes del 9º FED se basará en el proyecto de decisión del Consejo de Ministros ACP-CE que figura en el anexo.

Artículo 2

Podrán acordarse modificaciones secundarias del proyecto de Decisión, sin que sea necesaria una nueva decisión del Consejo.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Proyecto

DECISIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS ACP-CE

por la que se modifica la Decisión n° 3/2001 del Consejo de Ministros ACP-CE de 20 de diciembre de 2001 relativa a la asignación de recursos a Somalia del 8° y 9° Fondo Europeo de Desarrollo

EL CONSEJO DE MINISTROS ACP-CE,

Visto el Acuerdo de Asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000⁵ y el Acuerdo revisado firmado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005⁶, y en especial su artículo 93, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 93, apartado 6, del Acuerdo de Asociación ACP-CE ofrece al Consejo de Ministros ACP-CE la posibilidad de conceder apoyo especial a los Estados ACP signatarios de anteriores convenios ACP-CE que, en ausencia de instituciones oficiales normalmente establecidas, no hubieran podido firmar o ratificar el Acuerdo de Asociación ACP-CE. Este apoyo podrá referirse a actividades de desarrollo institucional y desarrollo económico y social, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los grupos de población más vulnerables. Esta disposición es aplicable a Somalia.
- (2) Mediante la Decisión n° 3/2001, de 20 de diciembre de 2001⁷, el Consejo de Ministros ACP-CE asignó la cantidad de 149 millones de euros del 9° FED a Somalia para cooperación financiera y técnica. La función de Ordenador Nacional de Pagos para la programación y ejecución de esta asignación fue encomendada al Ordenador principal del FED.
- (3) El artículo 3, apartado 5, del anexo IV del Acuerdo de Asociación ACP-CE ofrece a la Comunidad la posibilidad de aumentar la asignación de un país para tener en cuenta necesidades especiales o resultados excepcionales.
- (4) El artículo 5, apartado 2, de dicho anexo IV establece la posibilidad de llevar a cabo una revisión en las circunstancias excepcionales a las que se hace referencia en las disposiciones sobre la ayuda humanitaria y de emergencia. A la vista de las conclusiones de la revisión *ad hoc* del programa de cooperación con Somalia, son necesarios fondos adicionales con cargo al 9° FED para garantizar la continuación del apoyo a la población de Somalia hasta la entrada en vigor del 10° FED,

⁵ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

⁶ DO L 287 de 28.10.2005, p. 4.

⁷ DO L 56 de 27.2.2002, p. 23.

DECIDE:

Artículo único

(1) En la Decisión del Consejo ACP-CE n° 3/2001 se inserta el siguiente artículo 3 *bis*:

«Artículo 3 bis

Basándose en las conclusiones de una revisión *ad hoc*, se asignará a Somalia una cantidad adicional de 36 144 798 euros del 9° FED para cooperación financiera y técnica, procedente de la dotación para el desarrollo a largo plazo mencionada en el artículo 3, letra a), del Protocolo financiero mencionado en el anexo I del Acuerdo de Asociación ACP-CE.»

(2) La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo de Ministros ACP-CE
El Presidente*